

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA(E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Auto **AU-04246-2024** del 19 de noviembre del año 2024, La Corporación dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **INVERSIONES GYE S.A.S**, con Nit **901.652.432-4**, por medio de su representante legal el señor **JOSE GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.541.800**, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-57454, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne-Antioquia.
2. Que mediante oficio **CS-16493-2024** del 09 de diciembre del año 2024, La Corporación requiere información complementaria a la parte interesada.
3. Que mediante radicado **CE-00329-2025** del 10 de enero del año 2025, la parte interesada solicita una prórroga de quince días, para dar cumplimiento a lo establecido en el precitado oficio.
4. Que mediante Auto **AU-00130-2025** del 10 de enero del año 2025, La Corporación concede una prórroga a la parte interesada para que dé cumplimiento con lo requerido en el oficio **CS-16493-2024** del 09 de diciembre del año 2024.
5. Que mediante radicado **CE-01859-2025** del 03 de febrero del año 2025, la parte interesada allega información complementaria para ser evaluada por La Corporación.
6. Que mediante oficio **CS-03448-2025** del 13 de marzo del año 2025, La Corporación requiere información complementaria a la parte interesada.
7. Que mediante los radicados **CE-07322-2025** y **CE-07358-2025** del 28 de abril del año 2025, la parte interesada allega información complementaria para ser evaluada por La Corporación.
8. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **INVERSIONES GYE S.A.S**, con Nit 901.652.432-4, por medio de su representante legal el señor **JOSE GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.541.800, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-57454, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne-Antioquia.
9. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada en los radicados precitados y realizo visita al predio el día 26 de noviembre del año 2024 generándose el informe técnico **IT-02858-2025** del 09 de mayo del año 2025, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

“3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

El proyecto se desarrollará dentro del predio identificado con FMI 020-57454, localizado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, con una extensión de 0.68 Ha. Municipio que a su vez está situado en el altiplano del oriente antioqueño, más exactamente en el Valle de San Nicolás, a 2.150 m.s.n.m, con un área total 156,5 km², distribuidos de la siguiente manera: área urbana - 5.5 km² y área rural – 151 km², presenta un clima con lluvias repentinas durante los meses de abril a mayo y septiembre a noviembre y una temperatura promedio de 17°C; limita al norte con los municipios de Copacabana y Girardota, al oriente con el municipios de San Vicente, al sur con el municipio de Rionegro y al occidente con el municipio de Medellín. La ubicación exacta del predio es en la vía a Rionegro por la autopista Medellín Bogotá a la altura de Juan del Corral; hasta el predio transcurren aproximadamente 2 km, donde el uso predominante del suelo corresponde a pastos limpios y potreros. Las coordenadas de localización donde se ubicará sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas en adelante PTAR, son las siguientes: 6°13' 50"N y 75°23' 47"W.

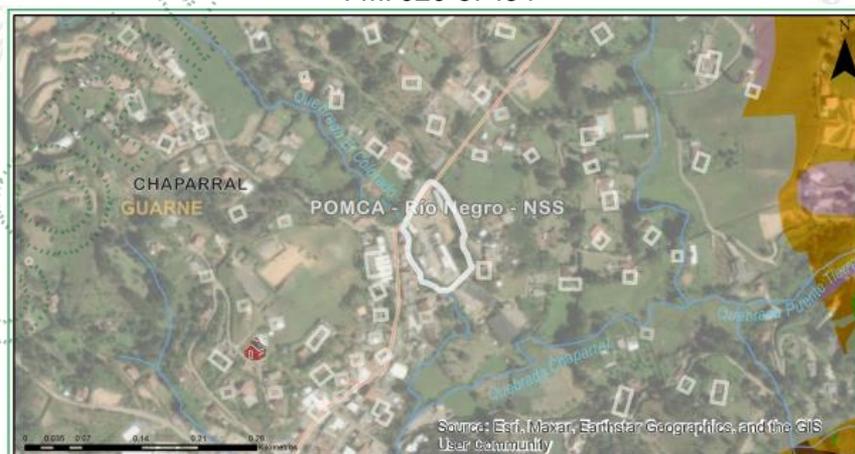
El proyecto contempla la construcción de locales comerciales, corresponde principalmente actividades domésticas, uso 100% doméstico. Sin embargo, dicha actividad principal no general ningún tipo de vertimiento y por lo tanto las características de las actividades que generarán el vertimiento corresponden a aguas residuales únicamente domésticas provenientes todas ellas actividades tales como, lavamanos, servicios sanitarios y cocinas correspondientes a las labores cotidianas de locales comerciales tipo comercio, o bodega.

Fuente de abastecimiento: Cuenta con conexión a Acueducto Multiveredal El Colorado "Asucol"

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Mediante Radicado E-2024017459 de Guarne del 02 de octubre de 2024, se presenta un documento que corresponde al concepto de usos del suelo. En la página (4) del documento se establece que se promoverán las actividades asociadas a agrícolas, vivienda VIS y no VIS, comercio y servicios de apoyo a las actividades industriales, servicios a la comunidad y equipamientos comunes. Por lo tanto, la actividad "Comercial" es permitida.
- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que el 100% está clasificado como Áreas urbanas, municipales y distritales, para el predio con FMI 020-57454.

FMI 020-57454



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.68	100.0

Definición del determinante:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Adicionalmente, por el límite del predio discurren fuentes hídricas superficiales, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “*Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE*”.

- POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No está dentro del PORH.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO: La siguiente descripción corresponde a un sistema proyectado para su construcción.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
PTAR		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Eficiencia: 87,9%		75	23	47	6	13	50	2094
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento:	Trampa de Grasa y Cribado	<p>Población: 50 personas</p> <p>Contribución de aguas residuales: 70 L/día-per</p> <p>Factor de seguridad: 1,2</p> <p>Caudal máximo de diseño: 0,05 L/s</p> <p>Caja de registro: 2 und</p> <p>Longitud: 0,4 m</p> <p>Ancho: 0,4 m</p> <p>Profundidad: 0,5 m</p> <p>Trampa de Grasas</p> <p>Caudal de diseño para trampa de grasas: 0,43 L/s</p> <p>Volumen: 191 L</p> <p>Volumen útil: 0,197 m³</p>						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		<p>Borde libre: 0,13 m</p> <p>Profundidad útil: 0,65 m</p> <p>Profundidad total: 0,78 m</p> <p>Volumen total: 0,236 m^3</p> <p>Tiempo de retención hidráulica: 7,5 min</p> <p>Ancho: 0,55 m</p> <p>Largo: 0,55 m</p>
Tratamiento primario	Sedimentador Primario (dos compartimentos)	<p>Volumen: 5475 L</p> <p>Compartimento 1:</p> <p>Volumen: 4,0 m^3</p> <p>Longitud: 1,3 m</p> <p>Compartimento 2:</p> <p>Volumen: 2,0 m^3</p> <p>Longitud: 0,6 m</p> <p>Diámetro: 2 m</p> <p>Longitud total: 1,9 m</p> <p>Volumen total: 6,0 m^3</p>
Tratamiento secundario	Filtro Anaeróbico con Flujo Ascendente (FAFA)	<p>Lecho Filtrante: 0,04 m^3 * 0,1 m^3 /día</p> <p>Profundidad del lecho filtrante: 1,7 m</p> <p>Volumen: 1,68 m^3</p> <p>Volumen del compartimiento: 2,0 m^3</p> <p>Tiempo de retención: 11,6 h</p> <p>Eficiencia: 87,9%</p> <p>Diámetro: 2,0 m</p> <p>Longitud del filtro: 0,65 m</p> <p>Eficiencia de remoción DBO5: 87,9%</p> <p>Eficiencia remoción DQO: 60%</p> <p>Eficiencia de remoción sólidos suspendidos: 60%</p>
Manejo de Lodos	Mantenimiento	Gestor externo

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90,00	-
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	-
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	-
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	-
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	-
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	-
Ortofosfatos (P- PO_4^{3-})	mg/L	Análisis y Reporte	-
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	-
Nitratos (N- NO_3^-)	mg/L	Análisis y Reporte	-
Nitritos (N- NO_2^-)	mg/L	Análisis y Reporte	-
Nitrógeno Amoniacal (N- NH_3)	mg/L	Análisis y Reporte	-

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°631 de 2015. En él se identifican los impactos derivados del vertimiento, tomando en cuenta las posibles amenazas que podrían afectar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTAR). La significancia de estos impactos se determina mediante criterios específicos para su evaluación, utilizando una valoración cuantitativa. Se analizan los impactos asociados al proyecto en los ámbitos biótico, abiótico y socioeconómico, y se califican según su magnitud y duración. Además, se evalúa la relevancia ambiental de los impactos potenciales relacionados con el sistema de gestión de vertimientos, aplicando la metodología de EPM, fundamentadas en las metodologías de Leopold y Conesa (1985). Finalmente, se incluyen las medidas de control y mitigación necesarias para reducir los efectos negativos, garantizando que el proyecto cuente con tratamientos adecuados que cumplan con los requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería
Nombre de la Fuente:	Sin nombre	Duración de la Obra:	Vigencia del permiso de vertimientos: 10 años

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:	Tubería		
Coordenadas						Longitud (m):		4,0 m	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro (m):		4 pulg
75	23	50	6	13	50	2094	Pendiente Longitudinal (m/m):		0,02
							Capacidad (m3/seg):		0,00005
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		NR
							Cota Batea (m)		NR

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: El vertimiento es realizado a la quebrada Sin Nombre, tributaria de la quebrada La Mosca. Por lo tanto, se consideraron los parámetros establecidos para aguas residuales domésticas tanto en el monitoreo como en el análisis de la modelación. El monitoreo de la fuente se efectuó con el modelo Streeter y Phelps con el fin de obtener las condiciones base del cuerpo de agua y como resultado de la modelación, se concluye que la fuente tiene la capacidad de asimilar el vertimiento propuesto.

Observaciones de campo: Se realizó la visita el 26 de noviembre del 2024, en compañía de José Gildardo Aristizábal y por parte del área técnica de la Corporación María Fernanda Agudelo Gil y Andrea Rendón, en donde se identificó el sitio en el que se desarrollará la construcción del área comercial y para PTAR de aguas residuales domésticas.

A continuación, el registro fotográfico:

	
Área de construcción	Punto de descarga del STARD

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Este documento cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, aplicable al STARD, con efluente vertido sobre la fuente hídrica Sin Nombre, El plan incluye un análisis cualitativo de riesgos, basado en la estimación de las probabilidades de ocurrencia de diversos eventos y sus posibles repercusiones. A partir de este análisis, se elaboran estrategias de prevención y mitigación de riesgos, lo que permite implementar medidas efectivas para reducir los riesgos ambientales y sanitarios asociados al vertimiento.

Plan de cierre y abandono: No aplica, por ser vertimiento a fuente hídrica.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

CASOS PARTICULARES: No aplica.

4. CONCLUSIONES

- La solicitud de la asociación **INVERSIONES GYE S.A.S** identificado con Nit 901.652.432-4, representada legalmente por el señor **JOSE GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 3.541.800, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado “Sin Nombre” identificado con FMI 020-57454, ubicado en la vereda **CHAPARRAL** del municipio de Guarne (Antioquia), para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA (COMERCIAL) CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas urbanas, municipales y distritales.
- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD) CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. *...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-02858-2025** del 09 de mayo del año 2025, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" de acuerdo con la Resolución Corporativa **RE-01450-2025** del 24 abril del año 2025 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES GYE S.A.S**, con Nit **901.652.432-4**, por medio de su representante legal el señor **JOSE GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.541.800, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-57454**, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne-Antioquia.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Sistema de Tratamiento tal y como se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
PTAR			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:

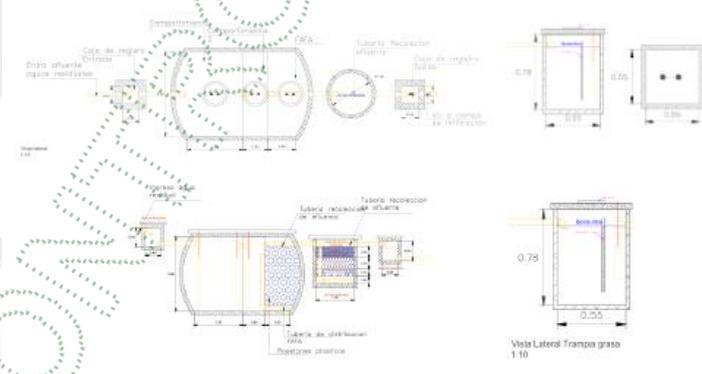
Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Eficiencia: 87,9%		75	23	47	6	13	50	2094
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de Grasa y Cribado	<p>Población: 50 personas Contribución de aguas residuales: 70 L/día-per Factor de seguridad: 1,2 Caudal máximo de diseño: 0,05 L/s Caja de registro: 2 und Longitud: 0,4 m Ancho: 0,4 m Profundidad: 0,5 m</p> <p>Trampa de Grasas</p> <p>Caudal de diseño para trampa de grasas: 0,43 L/s Volumen: 191 L Volumen útil: 0,197 m³ Borde libre: 0,13 m Profundidad útil: 0,65 m Profundidad total: 0,78 m Volumen total: 0,236 m³ Tiempo de retención hidráulica: 7,5 min Ancho: 0,55 m Largo: 0,55 m</p>						
Tratamiento primario	Sedimentador Primario (dos compartimentos)	<p>Volumen: 5475 L</p> <p>Compartimento 1: Volumen: 4,0 m³ Longitud: 1,3 m</p> <p>Compartimento 2: Volumen: 2,0 m³ Longitud: 0,6 m Diámetro: 2 m Longitud total: 1,9 m Volumen total: 6,0 m³</p>						
Tratamiento	Filtro Anaeróbico con Flujo	<p>Lecho Filtrante: 0,04 m³ * 0,1 m³ / día</p>						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

secundario	Ascendente (FAFA)	<p>Profundidad del lecho filtrante: 1,7 m</p> <p>Volumen: 1,68 m³</p> <p>Volumen del compartimiento: 2,0 m³</p> <p>Tiempo de retención: 11,6 h</p> <p>Eficiencia: 87,9%</p> <p>Diámetro: 2,0 m</p> <p>Longitud del filtro: 0,65 m</p> <p>Eficiencia de remoción DBO5: 87,9%</p> <p>Eficiencia remoción DQO: 60%</p> <p>Eficiencia de remoción solidos suspendidos: 60%</p>
Manejo de Lodos	Mantenimiento	Gestor externo
Esquema	PTAR	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

ARD

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	Sin nombre	Q (L/s): _0,05_ -	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		75	23	50	6	13
					50	Z: 2094

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento siempre debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, por lo que es necesario que se retire la tierra y vegetación que se va estableciendo en el terreno, con el fin de que no obstruya el acceso al sistema para su adecuado mantenimiento y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES GYE S.A.S**, con Nit 901.652.432-4, por medio de su representante legal el señor **JOSE GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.541.800, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente cajas de inspección a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES GYE S.A.S**, con Nit 901.652.432-4, por medio de su representante legal el señor **JOSE GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.541.800, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la siguiente información, con el fin de poder conceptuar sobre la estructura de descarga:

1. Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
2. Cota Batea (m)

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. **La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los sistemas, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO TERCERO: Anexo al informe de **caracterización anual** presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

PARÁGRAFO CUARTO: DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento y presentar a CORNARE un informe anual del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES GYE S.A.S**, con Nit 901.652.432-4, por medio de su representante legal el señor **JOSE GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado

con cédula de ciudadanía número 3.541.800, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice **una caracterización anual** al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas "ARD"**, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en los artículos 8 de la Resolución 0631 de 2015 *"parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales."*

2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo.

PARÁGRAFO 3º: INFORMAR a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 4º INFORMAR al interesado que una vez presente la caracterización de los sistemas de tratamiento la Corporación procederá a realizar visita de verificación para la respectiva aprobación en campo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES GYE S.A.S**, con Nit 901.652.432-4, por medio de su representante legal el señor **JOSE GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.541.800, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT municipal.

3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES GYE S.A.S**, con Nit 901.652.432-4, por medio de su representante legal el señor **JOSE GILDARDO**

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARISTIZABAL VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 3.541.800, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES GYE S.A.S**, con Nit 901.652.432-4, por medio de su representante

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

legal el señor **JOSE GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.541.800, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180444522

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Andrea Rendón Ramírez.

Proceso: Tramites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 13/05/2025